



CONFERENCIA GENERAL
Decimocuarto Período Ordinario de Sesiones
Viña del Mar, Chile, 28 al 30 de marzo de 1995

RESOLUCION 328 (XIV)

APLICACION DE LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL TRATADO

La Conferencia General,

Teniendo presente lo señalado en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco en lo relativo a las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

Considerando que es sumamente importante aplicar las disposiciones del citado Artículo que además de la obligación que impone a los Estados Miembros de celebrar Acuerdos bilaterales o multilaterales de Salvaguardias a sus actividades nucleares con el OIEA, constituye uno de los requisitos para que el Tratado entre en vigor para las Partes del Tratado que lo hayan firmado y ratificado,

Teniendo presente que como ya ha sido expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

Observando que el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros, y

Recordando sus anteriores Resoluciones, especialmente la 247 (XI) del 27 de abril de 1989, la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991 y la 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993,

Resuelve:

1. **Instar** a los Gobiernos de los Estados Miembros a que cumplan oportunamente con las obligaciones que se derivan del Artículo 14 del Tratado, haciendo hincapié en la necesidad de que cumplan las disposiciones tanto del párrafo 1 de dicho Artículo, mediante la declaración semestral que ahí prescribe, como de los informes a que se refiere el párrafo 2 del mismo Artículo del Tratado.

2. **Pedir** a los Gobiernos de los Estados Miembros que se han retrasado en el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 14, que hagan oportunamente las declaraciones semestrales que exige el propio Sistema de Control, obligación que se deriva del propio Tratado y cuyo incumplimiento está contemplado en el párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado.
3. **Reiterar** al Secretario General del Organismo que continúe colaborando con los Estados Miembros y Signatarios del Tratado de Tlatelolco para que, en coordinación con el OIEA, concluyan a la brevedad posible los acuerdos que satisfagan los requisitos del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
4. **Toma nota con satisfacción** de la permanente gestión de la Secretaría General en este sentido.

(Aprobada en la 81ª Sesión
celebrada el 29 de marzo de 1995)